

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: 11001 40 03 035 2020 00768 00 PROCESO
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARÍA
EUGENIA SÁNCHEZ DE ESPINOSA contra RAMÓN CARMONA BELLO.**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 01 de diciembre de 2020, **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ DE ESPINOSA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de mueble arrendado contra **RAMÓN CARMONA BELLO**, respecto del bien inmueble ubicado en la Transversal 85 No. 22-84 de esta Ciudad. La causal referida fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento de octubre de 2019 a noviembre de 2020.

En providencia de fecha 21 de enero de 2021, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, mediante aviso, quien al ser enterado de la presente acción guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2. La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3. Probado como se encuentra el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a

lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.**DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.
- 2.**En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3.**Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$908.526,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 102 de fecha 16 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86d8a0362db2ac133deb48f0e090bf503d341fd20735fd745628c2f5c9dd56ab

Documento generado en 15/07/2021 07:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>